



Las personas jurídicas (PJ) que contraten los servicios de trabajadores por cuenta propia (TCP) deben pagarles a través de la cuenta bancaria fiscal (CBF).

¿Cuáles son los fundamentos legales que sustentan el pago a los TCP mediante la cuenta bancaria fiscal?

- La obligatoriedad de habilitar y operar la CBF por los TCP se disponen en **Resolución No.347 de 2021** del Ministerio de Finanzas y Precios (MFP), publicada en la gaceta Ordinaria No.94 de ese mismo año.
- En su **Apartado Quinto** esta resolución dispone que los TCP titulares de CBF están obligados a declarar los datos de estas cuentas a las PJ a las cuales presten sus servicios, para recibir de ellas los pagos correspondientes a través del sistema bancario.
- Lo anterior **engloba a las personas jurídicas cubanas y extranjeras**. En el caso de las nacionales, según indicaciones del MFP, se cumple para las entidades presupuestadas y empresariales subordinadas, adscritas o atendidas por los órganos y organismos superiores de dirección empresarial (OSDE).
- Mientras que en el **Apartado Sexto**, la Resolución 347 estipula que el incumplimiento de la operatoria de las CBF, “constituye una infracción tributaria sancionable conforme a la legislación fiscal vigente”; lo cual compromete tanto al TCP como la PJ o entidad que le paga.

El **Decreto Ley No. 44 de 2021** legisla en su **artículo 29** la utilización de la cuenta bancaria fiscal por el TCP para comercializar sus productos y servicios con las personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras y ejecutar los pagos a través de la cuenta corriente abierta en un banco cubano, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Vale aclarar que **las cuentas corrientes habilitadas para las operaciones comerciales autorizadas en el país tanto en pesos cubanos (CUP) como en moneda libremente convertible (MLC) se consideran cuentas bancarias fiscales**, según el apartado tercero de la **Resolución 347 del MFP**.

Esta norma dispone, la obligación de la CBF específicamente para los TCP del RG, pero también se pueden establecer contratos entre PJ y TCP del Régimen Simplificado (RS), solo que, en este caso, dichos TCP incumplirían con los requisitos para mantenerse en el RS, regulados en la **Resolución No.345 del MFP** y por lo tanto pasarían al régimen general de tributación.

Por su parte el **Banco Central de Cuba en su Resolución No.369 de 2021**, al establecer un límite máximo de solo 2500.00 CUP para los pagos en efectivo derivados de la relación contractual entre las PJ cubanas y los pagos de estas y las PJ extranjeras a los TCP y a las formas de gestión no estatal, impone al uso de la CBF porque este margen tan pequeño para las operaciones con efectivo obliga a que la mayoría de las transacciones entre estos actores tengan que realizarse a través de transferencias entre cuentas bancarias, que en el caso de los TCP solo pueden ser las fiscales.

El pago a los TCP mediante la CBF contribuye a reducir la circulación de efectivo, facilita la gestión y el control fiscal de este sector, pero también permite bancarizar y transparentar las operaciones entre los actores de la economía y reducir los riesgos de las entidades presupuestadas y empresariales en el manejo de los recursos.

Por eso la Oficina Nacional de Administración Tributaria alerta sobre la necesidad de actuar en consecuencia, cumpliendo lo legalmente establecido con respecto a la Cuenta Bancaria Fiscal.